



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05-001-31-10-014-2021-00216-00
Proceso	Adjudicación de Apoyo
Demandante	HEIDA MARIELLY QUIRAMA CORREA
Demandada	LUIS ANIBAL QUIRAMA CARDONA
Decisión	Inadmite

Se inadmite la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos transitorios para la realización de actos jurídicos, que a través de apoderado judicial propone la señora HEIDA MARIELLY QUIRAMA CORREA, y en favor de su padre LUIS ANIBAL QUIRAMA CARDONA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos transitorios; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, teniendo en cuenta que si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996/2019, y en este caso, de necesitar apoyos deberá esperar la vigencia del capítulo V de la citada ley.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, y que el demandado no cuenta con correo electrónico, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: informará de forma clara frente a qué actos jurídicos se solicita la adjudicación de apoyos, toda vez que no hace alusión a ellos en las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería jurídica amplia y suficiente para actuar al apoderado MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO, portador de la tarjeta profesional 165437 del C.S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

5

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19adcb7ac7016cc97e41b184fbcf0cd2eaa5d270d8a8cd4036de74c984469906**
Documento generado en 17/08/2021 12:11:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**